



Comisión de Seguimiento Reglas de Brasilia

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO PARA LAS CIEN REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

CONSIDERANDO: Que todo sistema de justicia debe configurarse como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas, especialmente para aquellas quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho.

CONSIDERANDO: Que los países miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana, preocupados por las dificultades, obstáculos y barreras que enfrentan algunas poblaciones, que por la condición en que se encuentran, tienen dificultades para acceder a la justicia, aprobaron en la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasilia en el año 2008, las CIEN REGLAS DE BRASILIA sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad

CONSIDERANDO: Que las CIEN REGLAS DE BRASILIA tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

CONSIDERANDO: Que La Cumbre Judicial Iberoamericana enmarcada en el interés e importancia de la aplicación, seguimiento y evaluación de ese instrumento de acompañamiento internacional y estimando que a partir de su divulgación e implementación se puede lograr un cambio de paradigma en la cultura judicial existente; creó una Comisión de Seguimiento constituida por cinco personas integrantes designadas por la Cumbre Judicial Iberoamericana, indicando que podrán integrarse representantes de las otras Redes Iberoamericanas del sistema judicial que asuman las Reglas, pero que en todo caso, la Comisión tendrá un número máximo de nueve (9) integrantes.



Comisión de Seguimiento Reglas de Brasilia

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Seguimiento a las Cien Reglas de Brasilia tiene como imperativo categórico el impulso, de manera plural y coordinado, de las actividades destinadas a fomentar la efectividad de las Reglas.

CONSIDERANDO: Que ante la necesidad de organizar, dirigir y coordinar las acciones de la Comisión de Seguimiento a las Cien Reglas de Brasilia es necesario emitir un Reglamento que contemple su organización y funcionamiento, el cual será de carácter obligatorio a todos sus integrantes.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden la Comisión de Seguimiento de las Reglas de Brasilia

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERNO COMISION DE SEGUIMIENTO DE LAS 100 REGLAS DE BRASILIA

TÍTULO I DE LA COMISIÓN

Artículo 1. Fundamentación: El propósito de este Reglamento es regular el funcionamiento interno de la Comisión de Seguimiento para las Cien Reglas de Brasilia, creada en el marco de la aprobación de las Reglas de Brasilia en la XIV Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en marzo de 2008 en la ciudad de Brasilia.



Comisión de Seguimiento Reglas de Brasilia

Artículo 2. Naturaleza.- La Comisión de Seguimiento fue creada como un órgano representativo de la Cumbre Judicial Iberoamericana, para que contribuya al refuerzo, desarrollo, implementación y visibilidad de las Reglas de Brasilia,

La participación en la Comisión de Seguimiento será voluntaria y mantendrá un espíritu integrador y de apertura.

Artículo 3. Denominación.- Para efectos del presente reglamento, en lo sucesivo se denominará:

- Cumbre Judicial Iberoamericana: La Cumbre o Cumbre
- Red o redes Iberoamericanas de los sistemas judiciales: Red o Redes.
- Comisión de Seguimiento para las Cien Reglas de Brasilia: La Comisión.
- 100 Reglas de Brasilia: Las Reglas.

Artículo 4. Finalidades de la Comisión de Seguimiento.- Son finalidades de La Comisión conforme con el numeral 100 de las Reglas:

- a) Elevar a cada plenario de la Cumbre un informe sobre la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia.
- b) Proponer un plan marco de actividades a efecto de garantizar el seguimiento a las tareas de implementación de las reglas.
- c) Por medio de los órganos correspondientes de la Cumbre, promover ante los organismos internacionales hemisféricos y regionales, así como ante las Cumbres de Presidentes (as) y Jefes (as) de Estado de Iberoamérica, el mejoramiento del servicio público, la definición, elaboración, adopción y fortalecimiento de las políticas públicas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.



Comisión de Seguimiento Reglas de Brasilia

- d) Proponer modificaciones y actualizaciones al contenido de las 100 Reglas de Brasilia.

Artículo 5. Funciones. Para cumplir con la finalidad de su creación, la Comisión deberá asumir y ejercer, entre otras, las funciones siguientes:

1. Elaborar el Plan Marco de Actividades para la implementación y efectividad de las 100 Reglas de Brasilia para aprobación en la respectiva reunión Plenaria de la Cumbre.
2. Dar seguimiento al correspondiente Plan Marco de Actividades aprobado por la Cumbre y elaborar los respectivos informes de seguimiento para presentarlos en las reuniones plenarias de la Cumbre.
3. Recabar información de cada una de las partes, así como a las unidades involucradas en su aplicación. Esto no queda claro. ¿A cuáles partes se refiere a qué unidades? Comentario de Honduras para consideración: De acuerdo que no está claro. Se refiere a que podemos recabar informar de parte de todos los integrantes de la CJI y de las unidades de acceso a la justicia, género o cualquier otra relacionada con las Reglas de Brasilia.
4. Implementar las recomendaciones y conclusiones contenidas en los informes presentados ante las reuniones plenarias.
5. Gestionar el apoyo y cooperación ante instancias internacionales para la realización de las diferentes actividades del Plan Marco. (Parece que esto es potestad de la Cumbre) Comentario de Honduras para consideración: Estimo que nada impide que como Comisión se pueda gestionar alguna cooperación que permita la ejecución del Plan Marco. Lo dejo para decisión de la mayoría.
6. Apoyar la gestión ante instancias internacionales para aquellos Poderes Judiciales que cuenten con menos recursos para la realización de actividades directamente relacionadas con la efectividad de las Reglas de Brasilia.



Comisión de Seguimiento Reglas de Brasilia

7. Promover la suscripción de alianzas publicitarias con medios de comunicación masivos en cada país miembro con el fin de divulgar los materiales informativos sobre las 100 Reglas de Brasilia.
Promover la dotación de materiales con contenidos específicos para la divulgación fomento y ejecución de las 100 Reglas de Brasilia, a las organizaciones involucradas en la protección de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad.
8. Promover el diseño de programas de capacitación en la aplicación de las Reglas de Brasilia para el mayor número de operadores (as) de justicia.
9. Coadyuvar con la Secretaría Permanente y Pro-Tempore de la Cumbre para la actualización de la página web en lo que corresponde a la Comisión.
10. Elaborar bases de datos de buenas prácticas en materia de acceso a la justicia de personas (o poblaciones) en condición de vulnerabilidad para promover su socialización e implementación en todos los Poderes Judiciales miembros de la Cumbre.
11. Proponer modificaciones y actualizaciones al contenido de las 100 Reglas para elevarlo a consideración del Plenario de la Cumbre.
12. Promover la coordinación entre los diferentes órganos de la Cumbre para propiciar que en todos los proyectos que se ejecuten en la Cumbre, se contemple como eje transversal el acceso al derecho para las poblaciones en condición de vulnerabilidad.
13. Elaborar su reglamento interno de funcionamiento y reformarlo cuando así lo amerite.
14. Adoptar resoluciones y recomendaciones dirigidas a Presidentes (as) de Cortes Supremas y Consejos de la Judicatura de la Región Iberoamericana, para proponer lineamientos generales que evidencien y den solución a las barreras que dificultan o imposibilitan el acceso a la justicia de los sectores vulnerables en los Estados miembros.



Comisión de Seguimiento Reglas de Brasilia

15. Cualquier otra actividad que la Cumbre o la Comisión estime necesaria realizar para el logro de su finalidad y objetivos.

TITULO II

DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN

Artículo 6. Integración. De conformidad con lo que dispone el numeral 100 de las Reglas, la Comisión estará integrada por cinco (5) integrantes designados (as) por la Cumbre Judicial Iberoamericana. En ésta podrán participar representantes de las otras Redes Iberoamericanas del sistema judicial que asuman las Reglas. En todo caso, la Comisión tendrá un número máximo de nueve (9) integrantes.

Artículo 7. Designación de las (os) integrantes de la Comisión. La candidatura de las personas que integrarán la Comisión, será propuesta por las (as) representantes de los Poderes Judiciales que integran la Cumbre, y serán electos (as) mediante votación por simple mayoría de votos. En la medida de lo posible, en su seno deberá propiciarse una composición equilibrada de hombres y mujeres.

No podrán ser integrantes de la Comisión de Seguimiento, las personas investigadas o sancionadas por discriminación o violación a derechos humanos

Artículo 8. Coordinación. Una vez instalada la Comisión, designará de entre sus integrantes, un(a) Coordinador(a), a propuesta de cualquiera de los (as) integrantes y por simple mayoría de votos, quien será la persona responsable de coordinar y dar seguimiento a las actividades y funciones de la Comisión para el logro de su finalidad y objetivos.

Artículo 9. Funciones del (la) Coordinador(a):

- a) Designar una Secretaría dentro o fuera de la institución a la que pertenece.
- b) Realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias.



Comisión de Seguimiento Reglas de Brasilia

- c) Fijar la agenda.
- d) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Velar por el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones y resoluciones de la Comisión.
- f) Validar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.
- g) Enviar, por medio de la Secretaría designada, con la mayor brevedad posible y preferentemente en formato electrónico la documentación, para su traslado a personas que integran la Comisión.
- h) Facilitar los medios para llevar a cabo las actividades de la Comisión.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Coordinador (a) de la Comisión.

Artículo 10. Sustitución de las personas integrantes de la Comisión. La sustitución de alguno (a) de los (as) integrantes de la Comisión, la realizará el Plenario de la Cumbre y se resolverá designando al (la) candidato (a) por el orden del número de votos que haya obtenido en la Plenaria que se haya realizado la elección y únicamente para completar el período de la persona que sustituye.

La sustitución podrá darse por cualquiera de las causas siguientes:

1. Por renuncia presentada por escrito ante la Comisión quien la deberá elevar de inmediato a la Cumbre para su decisión.
2. Por haber finalizado su período en la Corte Suprema de Justicia o Consejo de la Judicatura.
3. Por incapacidad temporal o permanente que le impida cumplir con las obligaciones que derivan como integrante de la Comisión.



Comisión de Seguimiento Reglas de Brasilia

4. Por revocatoria aprobada por el Plenario de la Cumbre por denuncia comprobada de violaciones graves a los derechos humanos.
5. Por muerte.

Artículo 11. Duración y representación de la Comisión.

La Comisión representa a todos los Estados miembros que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana y sus funciones tendrán el término de dos (2) años o el que medie entre la celebración de una cumbre y otra. Sus integrantes podrán ser reelectos por una sola vez.

Artículo 12. Integrantes Colaboradores (as). Para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, la Comisión podrá incorporar, en condición de integrantes colaboradores (as), a representantes de los Poderes Judiciales o Consejos de la Judicatura que formen parte de la Cumbre, o bien de Redes que aunque no formen parte de la Comisión, manifiesten su deseo de colaborar en la implementación de los proyectos y líneas de acción contempladas en el Plan Marco de Acción o que propendan el acceso a la justicia de grupos en condición de vulnerabilidad.

Una vez recibida la solicitud de colaboración, la Coordinación la someterá a decisión de los (as) restantes integrantes de la Comisión y si hubiese una decisión favorable la misma será comunicada la persona interesada, a la Secretaría Permanente y Pro-tempore.

Artículo 13. Sub-comisiones Especiales. Para el efectivo cumplimiento de su finalidad y funciones, la Comisión podrá designar sub-comisiones especiales y delegar en ellas, el estudio, análisis y ejecución de proyectos, trámites, asuntos de especial interés para el cumplimiento de su finalidad y objetivos. Las sub-comisiones especiales deberán mantener debidamente informada a la Comisión y en su caso entregar el informe respectivo en el plazo que la misma le indique.



Comisión de Seguimiento Reglas de Brasilia

TITULO IV

Comunicación con sus integrantes y otras entidades.

Artículo 14. Instrumentos de comunicación. Para el logro de sus objetivos la Comisión podrá disponer de los siguientes medios de comunicación:

1. Videoconferencias.
2. Teleconferencias.
3. Correo electrónico.
4. Página web de la Cumbre.
5. Cualquier otro de acuerdo con los avances tecnológicos.

Para una comunicación más fluida entre los integrantes y colaboradores (as) de la Comisión, se podrá establecer un espacio de comunicación interna de uso compartido y restringido, para lo cual se creará una dirección de correo electrónico propio de la Comisión, donde serán recibidas todas las sugerencias, observaciones y propuestas de actuación. Este correo electrónico deberá ser revisado permanentemente por la Secretaría designada.

Artículo 15. Con los Poderes Judiciales. La Comisión de Seguimiento deberá mantener estrecha y constante comunicación, con todos los Consejos de la Judicatura y los Poderes Judiciales que integran la Cumbre, por medio de la Secretaría Permanente y Pro-Tempore

Para tales efectos, la Comisión podrá solicitar la designación de un enlace que facilite dicha comunicación.

Artículo 16. Otras entidades. La Comisión estrechará relaciones con las instituciones y órganos participantes de la Cumbre Judicial como lo son las redes iberoamericanas de operadores y servidores del sistema judicial: la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la Asociación Interamericana de



Comisión de Seguimiento Reglas de Brasilia

Defensorías Públicas, la Federación Iberoamericana de Ombudsman y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados; asociaciones de Jueces y Defensores Públicos, así como con las Organizaciones de la Sociedad Civil defensoras de Derechos Humanos, con el fin de enriquecer el contenido y aplicación de las Reglas y de esta manera constituirse en un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad y remoción de los obstáculos para acceder a la justicia.

Las modalidades y condiciones de dicha cooperación se podrán explicitar mediante intercambio de memorandos o cartas de entendimiento.

Artículo 17. Con instituciones Educativas o de Formación. Para la difusión y fortalecimiento de la Reglas se precisa por parte de la Comisión una estrecha comunicación especialmente con las escuelas judiciales, a efecto de promover la integración en el currículo, el contenido de las Reglas en los distintos programas de formación y sensibilización dirigidos al personal judicial. También podrá establecer comunicación con universidades públicas y privadas para la difusión de las Reglas.

Artículo 18. Con Poderes Públicos y Agencias de Cooperación. La Comisión buscará que los otros Poderes Públicos de los Estados participantes, cada uno dentro de su respectivo ámbito de competencia, promuevan reformas legislativas o administrativas y adopten medidas que hagan efectivo el contenido de las Reglas de Brasilia.

Asimismo, efectuará un llamamiento a las organizaciones Internacionales y agencias de cooperación, para que estas Reglas sean incorporadas en sus actividades, como parte de los distintos programas y proyectos de modernización del sistema judicial en que participen.



Comisión de Seguimiento Reglas de Brasilia

TITULO V DE LAS SESIONES DE LA COMISION

Artículo 19.- De las sesiones. Las sesiones de la Comisión tendrán carácter ordinario o extraordinario.

1. Carácter ordinario, se celebraran al menos dos veces al año.
2. Carácter extraordinario, cuando exista una situación específica de urgencia.

Ambas serán convocadas por el (la) Coordinador(a) o a petición al menos de dos de sus integrantes, a través de la Secretaría designada, la convocatoria deberá efectuarse al menos con 7 días hábiles de anticipación. En caso de que exista la solicitud al menos de dos de sus integrantes, la sesión deberá celebrarse dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de la solicitud.

Las sesiones podrán realizarse de manera virtual o presencial.

En ambos casos las convocatorias se realizarán por escrito y deberán acompañar la agenda y la documentación correspondiente, procurando que se encuentren en poder de cada una de las partes con al menos tres días hábiles de antelación, utilizándose preferentemente medios telemáticos.

Artículo 20. Dirección de la Sesión. La persona Coordinadora abrirá, suspenderá y levantará las sesiones; mantendrá el orden, concederá la palabra, someterá los asuntos a votación, proclamará el resultado de las votaciones y declarará el cierre de la sesión. El (la) Coordinador (a) podrá delegar en otro (a) integrante de la Comisión su representación por causa debidamente justificada.

Artículo 21. Quórum. La Comisión dispondrá de quórum suficiente cuando se hallen reunidos un mínimo de 3 de sus integrantes, cuando en su totalidad sean cinco (5), y seis (6) cuando en su totalidad sean 9.



Comisión de Seguimiento Reglas de Brasilia

Artículo 22. Desarrollo de las sesiones de la Comisión. La Secretaría de la Coordinación levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y, en su caso, las posiciones de las partes, remitiéndose a todas las personas que integran la Comisión, para su lectura, revisión y aprobación. Las actas se consideran aprobadas una vez transcurrido el plazo señalado por la Coordinación para remitir observaciones sin que se hayan recibido o habiéndose recibido, se incorporen al texto del Acta y esta se vuelva a circular para observaciones o comentarios. Las decisiones una vez firmes serán de ejecución inmediata.

La Coordinación dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre las partes. Si éste no fuera posible, se procederá a la votación, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las/los integrantes presentes. En caso de empate, la coordinación tendrá voto de calidad.

Se respetará el principio de confidencialidad de los asuntos tratados en la misma, así como de la documentación y datos que se aporten por las partes.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Espacio en las Cumbres. La Comisión, por medio de su coordinación tendrá un espacio en las Asambleas Plenarias de la Cumbre, para dar cuenta de las actividades realizadas.

Artículo 24. Declaraciones. La Comisión podrá, de forma individual o de manera conjunta con la Cumbre cuando sea posible, emitir declaraciones sobre toda cuestión de interés para la aplicación de las Reglas de Brasilia, así como en los casos de emergencias naturales, crisis sobrevenidas o estallido de conflictos, en los que se estime útil o necesaria, una urgente llamada institucional a la solidaridad con las personas y países afectados.



Comisión de Seguimiento Reglas de Brasilia

Artículo 25. Financiamiento de los gastos de organización, participación, interpretación y traducción.

1. Los gastos de viaje, estancia y transporte local de cada participante en las reuniones presenciales a los que sean convocados, correrán por cuenta de la Institución de origen, salvo ofrecimiento por parte del país organizador.
- 2.- Los gastos internos en que incurra la coordinación serán del país que la asuma.

Artículo 26. Asuntos no previstos en este Reglamento. El (la) Coordinador (a) con el acuerdo de los (as) integrantes se pronunciará sobre los asuntos que se planteen en las sesiones y no se hayan previsto en el presente Reglamento, los cuales se decidirán en votación por mayoría simple. En todo caso las decisiones tomadas serán base para la modificación del reglamento.

Artículo 27. La Coordinación velará por que los acuerdos adoptados sean hechos públicos para general conocimiento, por medio de la Secretaría Permanente y Pro-Tempore de la Cumbre, pudiendo utilizarse para ello medios telemáticos.

Artículo 28. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de la Comisión de Seguimiento.